



OFORD.: N°4990
Antecedentes.: Su solicitud de acceso a información pública N° AE009T0000087, presentada ante el Consejo para la Transparencia e ingresada a esta Comisión el 6 de febrero de 2018.
Materia.: Responde solicitud de acceso a información pública.
SGD.: N°2018030039016
Santiago, 02 de Marzo de 2018

De : Comisión para el Mercado Financiero
A :
Michel Figueroa - Caso(820255)

En relación a su solicitud de acceso a información pública, por medio de la cual solicita "*(...) Copia de informes de fiscalización o auditorías realizadas por esta superintendencia en el cumplimiento de sus facultades y atribuciones legales, en el caso de existir, para el periodo que va desde enero de 2011 a diciembre de 2017, ambos meses incluidos, para las siguientes instituciones: -Mutualidad de Carabineros. -Mutualidad del ejército y aviación.-Mutualidad de seguros de Chile.*", cumple esta Comisión con señalar lo siguiente:

I.- Previamente a dar respuesta a lo solicitado resulta pertinente efectuar las siguientes precisiones al alcance de las labores de supervisión que desarrolla esta Comisión.

De acuerdo al DL 3538 de 1980, Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros, cuyo texto fue reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante "DL 3538" y el DFL 251 de 1931, a la Comisión le corresponde la superior fiscalización de todas aquellas entidades que la Ley le asigna.

Esta fiscalización se encamina a velar por que las personas o entidades fiscalizadas, desde su iniciación hasta el término de su liquidación, cumplan con las leyes, reglamentos, estatutos y otras disposiciones que las rijan, como lo señala expresamente el inciso tercero del artículo 1° del DL 3538, previamente individualizado. Para esos efectos, la Comisión está dotada de atribuciones generales que determinan su campo de acción, enumeradas principalmente en el artículo 5° del DL 3538, artículo 3° del DFL 251 de 1931 y otras leyes especiales. Entre estas facultades se encuentran algunas de carácter general que se refieren, por ejemplo, a:

Examinar todas las operaciones, bienes, libros, cuentas, archivos y documentos de las personas, entidades o actividades fiscalizadas o de sus matrices, filiales o coligadas, y

requerir de ellas o de sus administradores, asesores o personal, los antecedentes y explicaciones que juzgue necesarios para su información; pedir la ejecución y presentación de balances y estados financieros en las fechas que estime convenientes para comprobar la exactitud e inversión de los capitales y fondos, y solicitar la entrega de cualquier documento, libro o antecedente que sea necesario para fines de fiscalización, sin alterar el normal desenvolvimiento de las actividades del afectado; fiscalizar las operaciones de las compañías de seguros, hacer arquezos, pedir la ejecución y presentación de balances y otros estados financieros e informes en las fechas que estime conveniente; revisar sus libros y sus carteras y, en general, solicitar todos los datos y antecedentes que le permitan imponerse de su estado, desarrollo y solvencia y de la forma en que cumplen las prescripciones de ésta y de las demás leyes vigentes; y dictar normas generales para los efectos de valorizar sus inversiones pudiendo ordenar para estos efectos las demás medidas que fueren menester.

Adicionalmente, la Comisión puede efectuar inspecciones, por medio de sus empleados o de auditores externos, a las personas o entidades fiscalizadas; designar auditores externos en las entidades o personas fiscalizadas, a fin de que realicen las tareas que específicamente les encomiende, con las facultades que estime necesarias; vigilar las actuaciones de los auditores externos designados por las personas o entidades sometidas a su fiscalización; impartirles normas respecto al contenido de sus dictámenes y requerirles cualquier información o antecedente relacionado con el cumplimiento de sus funciones.

Así, el rol que el legislador ha asignado a la Comisión se relaciona con velar por el cumplimiento normativo de las entidades sujetas a su supervisión. Las normas que deben cumplir los sujetos fiscalizados, dicen relación con ámbitos muy variados, ya sea desde el punto de vista de cumplimiento de normas estatutarias como desde la perspectiva del cumplimiento de determinados índices o razones financieras, y de una amplia gama de obligaciones derivadas de las normas legales y administrativas que las rigen.

Dado este marco legal, pueden existir revisiones que se planifiquen con antelación, pero también existen otras revisiones que se originan en una solicitud del ente fiscalizado, como podría ser una emisión de valores de oferta pública, una fusión de compañías o algún reclamo en particular. Asimismo, existen revisiones que nacen justamente cuando se detecta por alguna vía un incumplimiento a la normativa legal o administrativa que rige a estas entidades, como por ejemplo, las observaciones que se formulan de la revisión de la información que periódicamente remiten las entidades fiscalizadas, como estados financieros, notas, cuadros, anexos, actas de juntas de accionistas, informes de auditores independientes, clasificaciones de riesgo, memorias, entre otros. Estas revisiones pueden nacer de hechos que distintos actores del mercado comunican a este Servicio en carácter de reservado.

Finalmente, en cuanto a la exposición pública de las auditorías que realiza esta Comisión a entidades o personas fiscalizadas, ello expondría las metodologías utilizadas para la realización de las fiscalizaciones, pudiendo de esta manera los fiscalizados colocar especial atención en aquellos aspectos que sabrían que van a ser revisados, descuidando otros, con lo que se perdería el objetivo de velar por el cumplimiento normativo que éstas deben guardar, afectando además el adecuado cumplimiento de las funciones de fiscalización que la Ley ha entregado a la Comisión para el Mercado Financiero.

II.- Causales de reserva respecto de la información solicitada

Visto lo expuesto, se hace presente que respecto de lo solicitado concurren las siguientes causales de reserva de la información:

a.- La establecida en el N° 1 del artículo 21 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública ("Ley de Transparencia"), que establece que se podrá limitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, denegando total o parcialmente el acceso a ésta, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido. Concretamente, dar a conocer las auditorías solicitadas expondría las metodologías que utiliza la Comisión en sus fiscalizaciones.

b.- La comprendida en el número 5 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, por aplicación del artículo 28 del Decreto Ley N° 3.538, en virtud del cual los Comisionados, funcionarios y las personas que a cualquier título presten servicios a esta Comisión estarán obligados a guardar reserva acerca de los documentos y antecedentes de los que tomen conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones, siempre que tales documentos y antecedentes no tengan el carácter de públicos. Disposición que tiene el rango de ley de quórum calificado ficta de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de las disposiciones transitorias de la Ley de Transparencia y lo establecido en la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República.

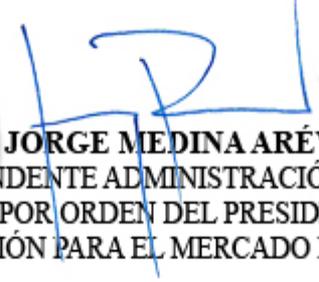
De este modo, se ha dado respuesta a su solicitud de acceso a información pública dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Sin perjuicio de lo anterior, y en cuanto a dicha información, se informa a usted que puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 24 de la Ley de Transparencia.

Firma por orden del Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 4306 de 2016, modificada por Resolución Exenta N° 5734 de 2017, ambas de la Superintendencia de Valores y Seguros, en relación con el artículo 67 del D.L. N° 3.538, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

ROM/GPV wf 820255

Saluda atentamente a Usted.



JORGE MEDINA ARÉVALO
INTENDENTE ADMINISTRACIÓN GENERAL
POR ORDEN DEL PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 20184990827371YPsQGaxxEIyoiBzyBLNijZyykSqCPf